

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA

EDICION DE 14 PAGINAS AÑO XXVI — Nº 2228 APARECE TODOS LOS DIAS HABILES	MARTES, 27 DE FEBRERO DE 1945.	COBRE ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 124.978
---	--------------------------------	-----------------------------	---

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De Lunes a Sábado: De 8.— á 12.— horas.

PODER EJECUTIVO
Doctor ARTURO S. FASSIO
 INTERVENTOR FEDERAL
Doctor MARIANO M. LAGRABA
 MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
 INTERINO Y DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO.
Señor LUIS N. GRÜNER
 SECRETARIO GENERAL DE LA INTERVENCION

DIRECCION Y ADMINISTRACION
 PALACIO DE JUSTICIA
 MITRE Nº 550
 TELEFONO Nº 4780
 JEFE DEL BOLETIN:
 Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
atásado	" 0.30
de más de un mes,	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
trimestral	" 13.20
semestral	" 25.80
anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fº

1º Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 7.— %
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº	Fecha	Contenido	PAGINAS
Nº 6305	de Febrero 23 de 1945	— Autoriza a la Cárcel a llamar a Licitación privada.	3
" 6306	" " " "	— Liquida \$ 25.—, para pago de una factura.	3
" 6307	" " " "	— Aprueba el presupuesto de la Comuna de Gral. Güemes.	3
" 6308/09	" 24 " "	— Acuerda dos becas de \$ 80.—, para cursar estudios.	3

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Nº 6312 de Febrero 24 de 1945	— Establece normas para aplicación art. 4º Ley Jubilaciones,	4
" 6314 "	" " " " " — Autoriza gasto de \$ 40.40 para pago una factura,	4
" 6318 "	" " " " " — Autoriza gasto de \$ 25.— a favor del A. C. A.,	4
" 6322 "	" " " " " — Liquida a favor de la Cárcel \$ 1.258.— por trabajos,	4

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 6289 de Febrero 23 de 1945	— Devuelve multa de \$ 5.75 aplicada a Elias J. Filo,	4 al 5
" 6290 "	" " " " " — Autoriza el gasto de \$ 80.—, a favor diario "Norte",	5
" 6291 "	" " " " " — Designa expendedor de Guías, etc. de Pichanal,	5
" 6292 "	" " " " " — Liquida a favor de la Cía de Teléfonos \$ 1.217.47,	5
" 6293 "	" " " " " — Acepta una renuncia y nombra un Sub - Inspector para Direc. de Agricultura,	5
" 6294 "	" " " " " — Liquida \$ 9.703.—, por concepto de expropiación de un terreno de Herederos de Celso S. López,	5
Nº 6310 de Febrero 24 de 1945	— Establece que el producto de la Renta Fiscal sea depositado en el Banco Provincial de Salta,	5 al 6
" 6311 "	" " " " " — Adjudica trabajos de imprenta a la Cárcel,	6
" 6313 "	" " " " " — Autoriza el gasto de \$ 144.— a favor diario "Intransigente",	6
" 6315 "	" " " " " — Autoriza el gasto de \$ 100.— a favor diario "Norte",	6
" 6316 "	" " " " " — Liquida \$ 64.— por concepto de viáticos,	6
" 6317 "	" " " " " — Liquida partida de \$ 213.08 por gastos de una comisión,	6 al 7
" 6319 "	" " " " " — Autoriza el gasto de \$ 40.— a favor diario "Norte",	7
" 6320 "	" " " " " — Autoriza el gasto de \$ 80.— a favor diario "Norte",	7
" 6321 "	" " " " " — Autoriza el gasto de \$ 255.— a favor diario "El Intransigente",	7
" 6323 "	" " " " " — Aprueba el Acta 65 de Validad de Salta,	7

JURISPRUDENCIA

Nº 108 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Contra Juan Morales y otros por rapto y corrupción de Teófila y Argelia Romano y otras,	7 al 9
Nº 109 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Contra Alejandro Agüero por lesiones a José Caro,	9

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 546 — de don Ramón Vicente Carrizo,	9
Nº 547 — de Recaredo Fernández,	9
Nº 497 — de Don Bonifacio Torres,	9
Nº 478 — De don José Di Pauli,	9 al 10
Nº 466 — De Don Juan de Dios Martínez,	10

POSESION TREINTAÑAL

Nº 465 — Deducida por Don Lázaro Castaño,	10
Nº 460 — Deducida por Gregorio Maidana,	10
Nº 459 — Deducida por Modesta Aramayo de Aguirre y otras,	10

EDICTOS DE MINAS

Nº 516 — Solicitud de Direcc. Gral. de Fabricaciones Militares. Exp. 1154—F,	10 al 11
Nº 517 — Solicitud de Direcc. Gral. de Fabricaciones Militares. Exp. 1155—F,	11
Nº 511 — Solicitud de Savo Veinovich en Exp.: 1418-V,	11 al 12

CITACIONES

Nº 498 — a Don Felipe Farfán Yapura en expte. "Honorarios Dr. Mercado Cuéllar vs. Suc. de Felipe Farfán",	12
Nº 495 — A los Sres. Jorge Nicanor Flores y Enrique de la Cruz Luque Colombres en juicio seguido por el Banco Provincial de Salta,	12

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 523 — Dirección Gral. de Administración. Licita provisión de Avena para unidades del Ejército,	12
---	----

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 545 — García Armendáriz & Cía. de esta ciudad,	12
Nº 542 — Firma Comercial "Jacobo Ahuerna e Hijo",	12
Nº 543 — "González Ulloa y Cía",	12

VENTA DE NEGOCIO

Nº 541 — Cirilo Lafuente Sánchez a favor de Bartolomé Munar y Carlos Anselmino,	12 al 13
---	----------

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 550 — Iniciado por Luis Colombres Garmendia — sobre propiedad "Las Moras" ptdo. "El Jardín" (Dpto. la Candelaria),	13
Nº 552 — Iniciado por Gobierno de la Provincia — sobre lote fiscal Nº 3. (Orán),	13

REGULACION DE HONORARIOS

Nº 551 — A favor Dres Adolfo y Angel María Figueroa, en quiebra Boris Eidelman,	13
---	----

CONCURSO CIVIL

Nº 553 — De Felipe Ilvento Stigliano,	13
---------------------------------------	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Comunicado de la Dirección del Boletín,	13
---	----

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 6305 G.

Salta, Febrero 23 de 1945.

Expediente N.º 9199|1944.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relativas al llamado a licitación pública para la provisión de artículos de almacén con destino al mantenimiento del Penal; de conformidad a lo dispuesto por decreto N.º 5669 de fecha 30 de diciembre ppdo.; y atento lo informado por la Cárcel Penitenciaria y por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Declárase desierta la licitación pública convocada por decreto N.º 5669 de fecha 30 de diciembre de 1944, para la provisión de artículos de almacén, con destino a la manutención del Penal.

Art. 2.º — Autorízase a la Cárcel Penitenciaria a llamar a licitación privada, de precios, para la provisión de los artículos que se detallan a fsq. 1 del expediente de numeración y año arriba citado; debiendo elevar a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, las propuestas y demás documentos relativos a la licitación de referencia (art. 86º de la Ley de Contabilidad en vigencia).

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo C — Inciso 19 — Item 8 — Partida 1, del Decreto Ley del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6306 G.

Salta, Febrero 23 de 1945.

Expediente N.º 15614|1945.

Visto este expediente en el que don Antonio Ataliva Diaz, presenta factura por \$ 25.—, en concepto de provisión de leche durante el mes de enero ppdo., a la Dirección General del Registro Civil, y atento lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Liquidese por Contaduría General a favor de don ANTONIO ATALIVA DIAZ, la suma de VEINTICINCO PESOS M(L), \$ 25.—, en cancelación de la factura que corre agregada a fs. 1 de estos obrados y con imputación a Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 7.

del Decreto Ley del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6307 G.

Salta, Febrero 23 de 1945.

Expediente N.º 8285|1944.

Visto este expediente por el que el señor Interventor de la Comuna de General Güemes, eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para regir en la citada Municipalidad en el presente ejercicio económico; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 15 del corriente,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébanse el PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL GÜEMES, que corren a fojas 57, 58 y 59 del presente expediente, para regir en dicha Comuna durante el ejercicio económico 1945.

Art. 2.º — Con copia autenticada de este decreto, remítase en devolución a la Municipalidad de origen, el expediente N.º 8285|1944, a los efectos consiguientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6308 G.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 5336|1945 y Agreg. N.º 15554|1944.

Vistos estos expedientes en los que el señor José A. Ramírez, solicita se conceda una beca a su hijo Julio César Ramírez, egresado con título de Bachiller en el año 1943 a objeto de que pueda cursar estudios en la Facultad de Química Industrial y Agrícola de la Universidad Nacional del Litoral,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acuérdate una beca de OCHENTA PESOS (\$ 80.—) m/n., mensuales, a don JULIO CESAR RAMIREZA para cursar estudios en la Facultad de Química Industrial y Agrícola de la Universidad Nacional del Litoral, con anterioridad al 1º de enero ppdo., y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Art. 2.º — El becado nombrado deberá presentar a fin del presente año escolar, sus certi-

ficados de estudios en los que conste que ha aprobado las materias correspondientes al 1er. Año, pues en caso contrario automáticamente caducará la beca otorgada.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará al Anexo E — Inciso IV — Item 1 — Partida 1, del Presupuesto General en vigencia.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6309 G.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 5555|1945.

Visto este expediente en el que el señor Carlos A. Franco Sosa, solicita se conceda una beca a su hijo Tubal Gustavo Franco, egresado con título de Bachiller en el año 1944, a objeto de poder cursar estudios de Ingeniería en la Universidad Nacional de Tucumán.

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acuérdate una beca de OCHENTA PESOS (\$ 80.—) m/n., mensuales, a don TUBAL GUSTAVO FRANCO para cursar estudios de Ingeniería en la Universidad Nacional de Tucumán, con anterioridad al 1º de enero ppdo., y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Art. 2.º — el becado nombrado deberá presentar a fin del curso sus certificados de estudios en los que conste que ha aprobado las materias correspondientes al 1er. Año, pues en caso contrario automáticamente quedará caduca la beca otorgada.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo E — Inciso IV — Item 1 — Partida 1, del Presupuesto General en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese:

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 6312 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 20008|1944.

Visto este expediente iniciado por Contaduría General de la Provincia con respecto a la interpretación que debe darse al Inciso 4º, A. apartado a) y b) del Art. 4º de la Ley Nº 207; y

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario uniformar el criterio con que interpreta dicha disposición, evitando que

las distintas dependencias de la Administración Provincial apliquen normas diferentes cuando se trata de hacer efectiva aquella;

Que Contaduría General sostiene el criterio de que la aplicación de lo dispuesto por el Inciso 4º, apartado a) y b) no es excluyente del cumplimiento del Inciso 1º del artículo y que, por consiguiente, cuando un empleado de los comprendidos en la Ley reciba aumento de sueldo o pase a ocupar un empleo mejor retribuido, el importe íntegro de aquel o el de la diferencia de sueldo, debe ingresar al fondo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, sin perjuicio que se haga el descuento forzoso de que habla el Inciso 1º, tomando el 6 % del sueldo;

Que a ese criterio adhiere el Señor Fiscal de Gobierno considerándolo estrictamente legal si se tiene en cuenta que el texto de la Ley no es excluyente del Inciso 1º cuando concurren las circunstancias del Inciso 4º apartado a) y b) y lo es en cambio cuando debe efectuarse el aporte que determina el artículo 3º;

Que adoptada esa norma corresponde aclarar sobre que sueldo debe aplicarse el descuento forzoso del 6 % cuando un empleado reciba aumento en aquel o pase a ocupar empleo mejor remunerado;

Que a este respecto la legislación nacional determina que el descuento debe hacerse sobre el último sueldo menor;

Que siendo ese criterio lógico y equitativo, es el que debe aplicar este Gobierno,

Por todo ello, atento al pensamiento expresado sobre el particular por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Fijanse las siguientes normas a seguir para la aplicación del Artículo 4º de la Ley Nº 207 de Jubilaciones y Pensiones, en su Inciso 4º apartados a) y b):

I — Cuando un empleado de los comprendidos en la Ley reciba aumento de sueldo o pase a ocupar un empleo mejor remunerado el importe íntegro del aumento o la diferencia entre los sueldos, deberá ser descontado e ingresado al fondo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de conformidad con lo que dispone el Inciso 4º apartados a) y b).

II — Sin perjuicio del aporte a que se refiere el apartado I, se aplicará el descuento forzoso que dispone el Inciso 1º, sobre el último sueldo menor.

Art. 2.º — La aplicación de las disposiciones citadas en la forma que señala el Artículo 1º de este Decreto, lo será con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 207.

Art. 3.º — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia determinará los importes que en cumplimiento de las disposiciones que preceden correspondan en cada caso, como asimismo queda autorizada para convenir con los afiliados afectados las condiciones de pago de las deudas resultantes.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6314 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 15289|1945.

Visto este expediente en el cual el Señor Rosario Andrada presenta factura por la suma de \$ 40.40 por concepto de pan suministrado a Dirección General de Rentas durante el mes de diciembre de 1944; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 40.40 (CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a favor del señor Rosario Andrada en pago de la factura que por el concepto expresado corre agregada a fs. 1 de esta actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto para 1944, en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6318 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 15332|1945.

Visto este expediente en el cual el Automóvil Club Argentino presenta factura por la suma de \$ 15.— y \$ 10.—, respectivamente, por concepto de arreglos realizados en el automóvil que presta servicios en Dirección General de Rentas; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 25.—. (VEINTICINCO PESOS M|N.), que se liquidará y abonará a favor del AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en pago de las factu-

ras que por concepto de arreglos efectuados, en el automóvil que presta servicios en Dirección General de Rentas corren agregadas a fojas 1 y 2 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 6 del presupuesto para 1944, en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6322 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 5076|1945.

Visto este expediente en el cual la Cárcel Penitenciaria presenta factura por la suma total de \$ 1.258.— m|n., por concepto de impresiones varias; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 1.258.— (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Cárcel Penitenciaria, en pago de las facturas que por el concepto de provisión de 1000 ejemplares "Presupuesto General de la Provincia de Salta"; 10 talonarios de 100 hojas, duplicadas, numeradas, la primera perforada y la segunda fija y 200 carlettes de 0.50 x 0.50 cm., con destino al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y fomento, corren agregadas a fs. 2, 3 y 4 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto para 1944 en carácter provisorio hasta tanto dicha Partida sea ampliada, por encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6289 H.

Salta, Febrero 23 de 1945.

Expediente N.º 15383|945.

Visto este expediente en el cual don Elias J. Filo solicita devolución de la suma de \$ 5.75 m|n., abonada en concepto de multa aplicada por infracción a la Ley de Sellos; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor de don ELIAS J. FILO, la suma de \$ 5.75 (CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.), por el concepto expresado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a "Cálculo de Recursos — Sellado — Ejercicio 1945"

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscrito a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6290 H.

Salta, Febrero 23 de 1945.

Expediente N.º 15384|1945.

Visto este expediente en el cual la Administración del diario "Norte" presenta para su cobro factura por la suma de \$ 80.—, por concepto de publicación de un aviso de remate administrativo correspondiente al juicio de apremio seguido por Dirección General de Rentas contra los señores Juan, Francisco y Filiberto Vignolo, atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo

de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 80.—, (CCHENTA PESOS M|N.), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario "NORTE" en pago de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada a fojas 1 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO"

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscrito a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6291 H.

Salta, Febrero 23 de 1945.

Expediente N.º 15630|1945.

Visto lo solicitado por Dirección General de Rentas

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo

de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Dánse por terminadas las funciones de señor Fausto Videla Centeno como Ex-

pendedor de Gafas, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Pichanal, Departamento de Orán de esta Provincia.

Art. 2.º — Designase para ocupar el cargo antes mencionado al actual Comisario de Policía de Pichanal señor RODOLFO PÉREZ, Matrícula 3.935.552, Clase 1886, D. M. 63, quien deberá prestar fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscrito a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6292 H.

Salta, Febrero 23 de 1945.

Expediente Nros. 8069|944 y 18785|944.

Vistos estos expedientes en los cuales corren agregadas facturas de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. por servicios telefónicos prestados a distintas Oficinas de la Administración Provincial; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 626.77 (SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a favor de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., en pago de la factura que por concepto de servicios telefónicos prestados a distintas Oficinas de la Administración Provincial correspondientes al mes de setiembre de 1944, corre agregada al expediente N.º 8069|1944.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 590.70 (QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a favor de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., en pago de la factura que por concepto de servicios telefónicos prestados a distintas Oficinas de la Administración Provincial correspondientes al mes de octubre de 1944, corre agregada al expediente N.º 18785|1944.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, y que asciende a la suma total de \$ 1.217.47 (UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M|N.), se imputará al Anexo H— Inciso Único — Item 1 — Partida 4, de La Ley de Presupuesto para 1944.

4.º — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscrito a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6293 H.

Salta, Febrero 23 de 1945.

Expediente N.º 15328|1945.

Visto este expediente en el cual la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias eleva la

renuncia presentada por el señor Alberto B. Luna al cargo de Ayudante Principal (Sub - Inspector) de la misma y propone reemplazante; atento a lo informado por la Oficina de Personal;

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el señor ALBERTO B. LUNA a su cargo de Ayudante Principal (Sub - Inspector) de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias.

Art. 2.º — Designase al señor ANTONIO F. LOPEZ, Matrícula N.º 3.921.081, D. M. 63, Clase 1899, para desempeñar el cargo de Ayudante Principal (Sub - Inspector) de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, con la asignación mensual que para dicha cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscrito a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6294 H.

Salta, Febrero 23 de 1945.

Expediente N.º 15528|1945.

Visto este expediente en el cual el doctor Vicente Tamayo (h.), en representación de doña Cora Amelia López Mendoza de Zambonini Davies y de don Raúl López Mendoza, solicita liquidación y pago de la suma de \$ 9.703, importe de la planilla por indemnización, intereses y costas aprobado por el Juzgado de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, correspondiente a los autos "Expropiación de una franja de terreno" promovidos por el Gobierno de la Provincia vs. herederos de don Célio S. López, según testimonio que acompaña expedido por el Juzgado de referencia; atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor del doctor VICENTE TAMAYO (h.), en representación de doña Cora Amelia López Mendoza de Zambonini Davies y de don Raúl López Mendoza, la suma de \$ 9.703.—, (NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M|N.), por el concepto arriba expresado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 731 de fecha 30 de marzo de 1943.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscrito a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6310 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 15301|1945.

Visto este expediente por el cual Contaduría General de la Provincia, sugiere la conveniencia de que todas las Reparticiones de la Administración Provincial que manejen fondos tengan sus existencias disponibles depositadas en el Banco Provincial de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta, establece que todo producto de la renta fiscal, municipal y el de todas administraciones públicas de la Provincia, sean depositados en dicha Institución bancaria;

Que el artículo 22 de la citada Ley dispone que el Banco Provincial de Salta es el agente del Gobierno y de las instituciones públicas para todas sus operaciones como asimismo es el depositario de todos sus caudales y rentas en la Capital y en los puntos donde tuviese Sucursales o Agencias;

Que es facultativo del Poder Ejecutivo, reglamentar las Leyes de fondo, siendo por lo tanto conveniente disponer el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos antes mencionados;

Por ello:

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Todas las Reparticiones Provinciales incluso autárquicas y municipales, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta.

Art. 2.º — Las operaciones de carácter bancario a efectuar por las Reparticiones Provinciales o Municipales deberán serlo en o por intermedio del Banco Provincial de Salta.

Art. 3.º — En aquellos lugares en que no existieren Sucursales o Agencias del Banco Provincial de Salta, las operaciones deberán efectuarse en su caso con las Instituciones bancarias que hubiere, en su carácter de correspondiente del Banco mencionado.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6311 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 15064/1945.

Visto este expediente en el cual Dirección de la Vivienda Provincial de Salta, solicita provisión de 1.000 fichas destinadas a la apertura del Registro de Peticionantes de la misma; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General;

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la Cárcel Penitenciaria la impresión de 1.000 fichas del tamaño de 0.20 x 0.28 con destino a Dirección de

la Vivienda Provincial de Salta, al precio total de \$ 51.25 (CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que dicha provisión sea recibida de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fs. 5 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6313 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 15576/1945.

Visto este expediente en el cual la Administración del Diario "El Intransigente" presenta factura por la suma de \$ 144. — por concepto de publicación de un aviso de remate administrativo de un campo denominado "Coronel Galarza", ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General;

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 144. — (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/N.) que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "EL INTRANSIGENTE" en pago de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a fs. 1 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6315 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 15382/1945.

Visto este expediente en el cual la Administración del diario "Norte" presenta para su cobro, factura por la suma de \$ 100. — por concepto de publicación de un aviso de remate administrativo en el juicio de apremio seguido por Dirección General de Rentas contra don José María Galarza, por deuda de contribución territorial del campo denominado "Coronel Galarza", ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta provincia; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General;

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 100. — (CIENTO PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario "NORTE" en pago de la factura que por concepto precedentemente expresado corre agregada a fojas 1 del expediente arriba citado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta "Deudores por Ejecución de Apremio".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6316 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 18989/1944.

Visto este expediente en el cual el señor Leandro Juárez solicita reintegro de la suma de \$ 64. — por concepto de 8 días de viáticos que le corresponden como chofer de Dirección General de Rentas en la gira de inspección que los señores Sub-director e Inspector Contador de esa Repartición redifizaron por los Departamentos de Orán y Rivadavia durante 18 días, comprendidos entre el 26 de setiembre hasta el 13 de octubre inclusive del año 1944; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General;

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 64. — (SESENTA Y CUATRO PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor del señor Leandro Juárez, por el concepto arriba expresado

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 2 — Partida 1 — de la Ley de Presupuesto vigente para el año 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6317 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 15379/1945.

Visto este expediente en el cual el Arquitecto Don Luis Moreno Diaz solicita reintegro de la suma de \$ 213.08, por concepto de gastos de viáticos y movilidad ocasionados con motivo de la gira de inspección realizadas por distintas localidades del Departamento de Orán y Riva-

davía, durante el mes de enero p.p.d.; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 213.08 (DOSCIENTOS TRECE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor del Arquitecto don LUIS MORENO DIAZ, por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará en la siguiente forma y proporción:

a Ley 386: Partida Inspección Im-	
previsto 10 % como correspondien-	
te a la Estación Sanitaria Morillo	\$ 128.55
a Ley 441: Partida - Hospital de Em-	
barcación,	" 24.38
a Ley 712: Partida 8 - "Construcción,	
Ampliación, Reparación y Moblaje	
de Comisarías"	" 20.85
Partida 13 - "Arreglo y Construc-	
ción de Escuelas"	" 39.30
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.	

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6319 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 15641|1945.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Hidráulica en el cual la Administración del Diario "Norte" presenta factura por la suma de \$ 40.—, por concepto de publicación de un aviso de licitación para reparación, transporte e instalación de un tanque metálico en la localidad de Morillo; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 40.— (CUARENTA PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "Norte", en pago de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada a fojas 1 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Ley 712 — Partida 11 "Estudio y obras aguas corrientes Campaña".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6320 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 15284|1945.

Visto este expediente en el cual la Administración del diario "Norte" presenta para su cobro, factura por la suma de \$ 80.— m/n. por concepto de publicación de un aviso llamando a licitación por el término de 15 días para la provisión de libros demográficos impresos con destino a Dirección General de Registro Civil; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 80.— (OCHENTA PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "Norte", en pago de la factura que por concepto de publicación de un aviso llamando a licitación por el término de 15 días para la provisión de libros demográficos impresos con destino a DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, corre agregada a fs. 1 del expediente arriba citado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item I. — Partida I de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6321 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 15680|1945.

Visto este expediente elevado por Sección Arquitectura en el cual la Administración del Diario "El Intransigente" presenta facturas por la suma total de \$ 255.— m/n. por concepto de publicaciones varias; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 255.— (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "El Intransigente", en pago de las facturas que por concepto de publicaciones varias, corren agregadas a fs. 2, 7 y 12 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:

Partida 5 — "Construc-	
ción Hostería y Cancha	
de Golf.	\$ 75.—
Partida 8 — "Construc-	
ción, Ampliación, Repa-	
ración y Moblaje de Co-	
misarías"	
Comisaría de San Carlos	\$ 90.—

Comisaría de Coronel

Moldes

" 90.— " 180.—

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6323 H.

Salta, Febrero 24 de 1945.

Expediente N.º 15634|1945.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva Acta N.º 65 de fecha 31 de enero del año en curso, para aprobación del Gobierno de la Provincia,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase el Acta N.º 65 de fecha 31 de enero del corriente año de la Administración de Vialidad de Salta, que corre agregada al expediente arriba citado.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

JURISPRUDENCIA

N.º 108. — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA.

CAUSA: c/Juan Morales y otros por raptó y corrupción de Teófila y Argelia Romano y otras.

C/R: Corrupción de menores. Raptó. Administración de casa de tolerancia.

En Salta, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa contra Juan Morales, Flora Pérez de Cordeyro, Guillermina Cabrera y Jova o Jovita Vallejos, por raptó y corrupción a Teófila y Argelia del Carmen Romano y otras, Exp. N.º 6735 del Juzgado de la Instancia, la Nominación en lo Penal, venidas por el recurso de apelación interpuesto por el Defensor Oficial y por el señor Fiscal, contra la sentencia de fs. 277 a 282, del 21 de Agosto de 1943, que condena a Juan Morales a dos años y seis meses de prisión, accesorios legales y costas; absuelve de culpa y cargo a Flora Pérez de Cordeyro y declara prescripta la acción en cuanto a las procesadas Jova o Jovita Vallejos y Guillermina Cabrera.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que siendo varios los procesados corresponde examinar las pruebas acumuladas con respecto a cada uno de ellos, pues se trata de hechos particulares y de diferentes calificaciones.

Que los elementos arrojados en autos, cabal-

mente analizados por el Sr. Juez "a - quo", resulta que el hecho del proceso se halla concluyentemente probado y que el procesado, Juan Morales, es copartícipe responsable del delito de corrupción de menores, en concurso con el de rapto y con el de regentear una casa de tolerancia.

Este procesado, en su declaración de fs. 33, ratificada ante el Sr. Juez a fs. 190, manifiesta que conoció a Argelia del Carmen Romano en Tucumán y que le remitió un pasaje, por intermedio de Juan Martínez, para que se viniera a esta ciudad. Que estando en la Estación del Ferrocarril, las encontró, a su llegada, a Argelia y a Teófila, a las cuales las invitó para que se alojaran en su pieza; que allí ejercían la prostitución y que con lo que cobraban se compraban efectos personales y se pagaban la comida; que sabía que Teófila, por conversaciones entre Argelia y la Cordeyro, era menor de edad y prófuga del Buen Pastor de Tucumán; que no presencié los castigos de que era objeto Teófila por parte de su hermano Alcides; pero que una vez al sentir los gritos de ella, intervino para que su hermano no le pegara más y que en la oportunidad en que el hombre rubio salió sin pagarle a Teófila, lo siguió sin darle alcance, pero que para conformarla le dijo que le pegó.

A parte de lo declarado por el procesado, que está corroborado por abundante prueba, queda también probado que tenía secuestradas a las hermanas Romano, como que el hombre rubio, a que se refiere, fué castigado y que vigilaba, con sumo cuidado, el comercio carnal que hacía ejercer a dichas hermanas y otras mujeres en su pieza. Esto está acreditado por los testimonios de fs. 3, 14, 41, 46, 71, 74, 80 y 96.

El señor Defensor Especial, en su memorial presentado ante este Tribunal, al pedir la absolución del procesado, sostiene que habiendo ejercido la prostitución con anterioridad la menor Teófila, no puede ser corruptor su defendido, puesto que no se puede corromper a una persona física y moralmente corrompida. Tal tesis no puede ser aceptada, bajo ningún concepto, por las siguientes razones: corromper según cabal acepción, es hechar a perder, depravar, dañar, podrir, pervertir o seducir a una mujer; para consumir los hechos citados, no es condición esencial la prioridad en ellos; sino simplemente su ejecución y el Código Penal, en sus arts. 125 y 126, al tratar sobre la corrupción, específica, bien claramente, que comete este delito el que promoviere o facilite la prostitución.

Es verdad que Juan Morales no es el autor principal de haber promovido la prostitución de la menor Teófila Romano, pero también lo es de que con su ayuda, con su colaboración y con su directa intervención, puesto que fué el entregador de ella, colaboró directamente en su prostitución. Aparte de ello su vigilancia, diurna y nocturna, su contralor, dirección y auxilios prestados, fueron de suma eficacia para la infame explotación de que era víctima la menor y las otras mujeres, pues sin su participación el hecho no se hubiera producido.

Para graduar la pena que se debe imponer al procesado Morales, debe tenerse presente, aparte de lo que queda analizado en los considerandos que preceden, que el delito originario de esta causa es una lacra social, repugnante, que debe extirparse por medio de severas represiones, y que se trata de uno de los delitos más infamantes y propio de seres

corrompidos. Está debidamente acreditado que el procesado Morales ha infringido no sólo el art. 125, inc. 3º del Cód. Penal, sino también el 130 del mismo Código y el 17 de la Ley 12331, pues substrajo y retuvo por medio de intimidación, como copartícipe, a las hermanas Romano y otras mujeres y dirigió una casa de tolerancia. Teniendo, pues, en cuenta estos antecedentes como así su prontuario de fs. 66, y de conformidad con lo que dispone el art. 45, 56, 125, inc. 3º y 130 del Código Penal y el 17 de la Ley 12331; la pena impuesta es reducida y debe ser elevada a cinco años de prisión, accesorios legales y costas.

Habiendo sido absuelta la procesada Flora Pérez de Cordeyro y declaradas prescriptas las multas impuestas a Guillermina Cobrera y Jovita Vallejos y dada la conformidad del señor Fiscal y los fundamentos en que se basa el señor Juez "a - quo", corresponde confirmar, en esta parte, la sentencia recurrida. Voto en el sentido que dejo expresado.

El Dr. Ranea dijo:

De acuerdo con los elementos probatorios acumulados en el proceso, está acreditado que Juan Morales, colaborando estrechamente con su hermano Alcides (fallecido), facilitó la prostitución de la menor Teófila Romano, infringiendo así lo dispuesto por el art. 125, inc. 3º del Código Penal; que es, además coautor del hecho previsto y reprimido por el art. 17 de la ley 12.331 y del hecho previsto por el art. 126 del C. Penal.

Ante la naturaleza de los hechos imputados; los antecedentes del inculpado, que demuestran que se trata de un individuo de máxima peligrosidad social, naturalmente inclinado a la comisión de esta clase de delitos, que suponen una vil perversión moral, es indudable que la sanción impuesta no guarda relación con la gravedad de los hechos.

Por ello y por la doctrina que sustenta el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, inserta en el tomo 50, p. 6, de Jurisp. Arg., adhiero el voto del Dr. Arias Urriburu.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Conforme lo tengo manifestado "in - ré". Cerezo por homicidio a Domingo Campos (L. 4º Penal, la Sala, f. 85), y lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia de la Nación (J. Arg. t. 70 p. 177), en materia criminal no existe cuasi - contrato de "litis - contestatio", de donde la potestad judicial no está limitada por los pedidos de la acusación y la defensa. La única limitación es que la sentencia recaiga sobre los hechos materia del juicio, y no siendo el caso de excepción del art. 620 del Cód. procesal, pues que la sola interposición del recurso fiscal dá libre curso a la acción pública, la Sala puede y debe pronunciarse sin reatos sobre la calificación legal de los hechos y aplicar la penalidad consiguiente. Esta tesis de interpretación está implícita, sino expresamente sancionada, en las normas la, 2.o, y 5.a del párrafo 4º del art. 451 de nuestro Código de forma, y como entonces y otros casos análogos, para su mayor fundamentación, y en homenaje a la brevedad de la causa, remito al amplísimo desarrollo que le ha dado la Cám. Crim. y Corr. de la Cap. en el caso que registra "La Ley" t. 19. p. 332.

Ello establecido, en cuanto a la transgresión concreta que ha sido materia de la represión acordada y dando por reproducida la relación de los hechos y valorización de las pruebas

que ha formulado el "a - quo", cabe considerar: a la incriminación del art. 125 del Cód. Penal es estraña la anterior iniciación de la menor en la vida sexual. Basta que "el ambiente que transcurra su existencia no esté de acuerdo con las elementales nociones de pudor y de respeto que ninguna persona está autorizada a desconocer (J. Arg. t. 29 p. 318) "El fin de la Ley, que es defender la juventud contra la corrupción, no se conseguiría si ella no alcanzara al que facilita el medio corruptivo para que la víctima dé expansión a sus propósitos lividinosos. Facilita el que ayuda, auxilia, contribuye a que la prostitución se realice" y entonces — aún en el supuesto de no haber mediado suficiente resistencia de la agraviada — facilita el que coopera "para que una mujer prostituida continúe en su mal oficio proporcionándole el lugar adecuado para que satisfaga sus inclinaciones, desde el momento que hace fácil o posible la consecución del intento". (Cám. de Apelación de Rosario, in - ré Delgado y otro, Octubre 4/930). En relación con su ánimo de lucro, Juan Morales, copartícipe activo de su hermano Alcides en la realización de los actos materiales necesarios a la consecución de sus fines, es, pues, jurídicamente responsable (art. 45) de haber colocado a la menor Teófila Romano (fs. 215 vta. 24, arts. 79, 80 y 81 del Cód. Civil y art. 7º de la Ley 9143) en condiciones de satisfacer los deseos de su co-autor y de terceros, facilitando — cuando menos — su corrupción en el ejercicio de la prostitución, en el hábito, la reiteración continuada de actos sexuales con diversas personas y por precio. Rigen, pues, los arts. 45 y 125 inc. 3º del C. Penal, en la limitación de responsabilidad del art. 47 que aunque el extinto autor principal, por los autos de violencia cometidos, hubiese sido incurso en la agravante del último apartado del art. 125, no existe prueba fehaciente de que, en el caso, el auxilio prestado lo hubiera sido con tal extensión dolosa (doc. del art. 13 del Código procesal). Por la concurrencia del propósito deshonesto como dolo especial y el empleo de intimidación en la retención de la Romano, como delito medio del delito fin, la transgresión se ha consumado en concurso ideal con rapto (arts. 54 y 130 C. P.), ya que "los varios resultados pueden ser reducidos a una sola resolución criminal y a los hechos del culpable respectivamente". (Thot Rev. de Iden. y C. Penales - La Plata - t. VII, p. 313).

Por iguales medios de justificación: Declaración de la víctima (fs. 46/49 vta.); indagatoria de María Clarisa Ceballos (fs. vta. y sgtes); declaración indagatoria de Juan Morales (fs. 128 vta. y sgtes.); del co-inculpado Alcides Morales (fs. 134 y sgtes.); careo de este último y Flora Pérez de Cordeyro (fs. 148/151 vta.); de éste y Juan Morales (fs. 172/177 vta.); declaraciones testimoniales de fs. 68 y sgtes., etc., encuentro probado — arts. 274, 276, 316 y concordantes del Ples. — en punto en que por la naturaleza de las acciones, la prueba indiciaria es preferente (Díaz, Nº 516, p. 223), que Juan Morales, copartícipe activo de Roque Elio González, que no fué habido, es, también, incurso — con modalidades análogas al caso de Teófila Romano, precedentemente analizado — en el delito de corrupción de la menor de 20 años Herminia Betty Díaz (arts. 45 y 125 inc. 3º del C. Penal). Y no se diga, con el juez que la minoridad de la agraviada carezca de justificación, toda vez que ella se establece por su propia declaración

y, aun en ausencia de certificado negativo de la inscripción de su nacimiento, por las resultas de la pericia médica de fs. 83 vta., la cual tiene, para mí, el incuestionable y concluyente valor probatorio que, al efecto, le asigna el art. 7º de la Ley 9143 del 23 de Setiembre de 1913, no derogado por aplicación del art. 305 del Código Penal vigente que sólo le priva de fuerza coercitiva "en cuanto se opusiera" al mismo (conf. J. Arg. t. 34, p. 643).

Frente al conjunto de comprobación rendido —y baste referir a las constancias meritadas— fuerza es concluir en que, también en concurso real o material (art. 55), como las dos transgresiones precedentes, el causante, con las características de delito continuado y haciendo profesionalidad del mismo, pues hay unidad de resolución y se presente el reo como viviendo de ello, es responsable de administrar encubiertamente casa de tolerancia, hecho prevista en el art. 17 de la Ley 12331 (según regía a la época) y cuya penalidad, bajo el régimen del art. 56 del Código no ha prescrito, pues, no participando de la doctrina según la cual los términos del art. 62 corren paralelamente, he sostenido invariablemente que "la situación jurídica que crea el concurso de los delitos impide considerar aisladamente la prescripción de la acción penal que corresponde a cada delito" (Conf. L. 3º, 1ª Sala, fs. 431|32 y 451, J. Arg. t. 47 p. 750).

Como la concurrencia de violencia, engaño, amenaza, etc., ha de apreciarse según "la personalidad de quién las sufrió" y las circunstancias de su ejercicio, pienso que las solas manifestaciones de las otras supuestas víctimas, mujeres antes prostituidas, ante lo inconcreto de las referencias testimoniales en su generalidad y frente a la negación del empleo de esos medios por el agente como elementos esenciales a la naturaleza de los actos probados. (casos de Argelia del Carmen Romano, Victoria Sánchez, etc.), no prueban la realidad jurídica del delito o delitos reiterados de lenocinio o proxenetismo del art. 126 del Cód. Penal.

Daó el concurso y naturaleza de las transgresiones, índices ciertos de extrema peligrosidad y demás circunstancias particulares de la causa y personales del prevenido. (arts. 40 y 41), pienso, con los señores Ministros pre opinantes, que la penalidad impuesta acusa excesiva lenidad, debiendo ser elevada a cinco años de prisión, accesorios de Ley y costas (arts. 125, inc. 3º 45, 130, 54, y 55 C. P. y 17 Ley 12.331).

En lo demás, por sus fundamentos, debe confirmarse la sentencia en grado.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Febrero 23 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

MODIFICA la sentencia recurrida en cuanto impone al procesado Juan Morales la pena de dos años y seis meses de prisión y su calificación, la que ELEVA a cinco años de igual clase, con accesorios de ley y costas, como co-partícipe del delito de corrupción de menores en concurso con el rapto y el de regentear una casa de tolerancia. CONFIRMA en cuanto absuelve de culpa y cargo a Flora Pérez de Cordeyro del delito imputado, con la expresa declaración de que ello no afecta el buen nombre y honor que tuviere y DECLARA prescripta la acción en cuanto a las procesadas Jova o Jovita

Vallejos y Guillermina Cabrera, sobreeseyéndoselas definitivamente a las nombradas.

COPIESE, notifíquese y baje.

JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA.

Ante mí: Ángel M. Rauch.

N.º 109 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA). CAUSA: c/Alejandro Agüero por lesiones a José Caro.

C/R: Recursos mal concedidos. Libertad del imputado por no existir en autos mérito para su detención. Inapelabilidad del auto que decreta su libertad.

DOCTRINA: El fallo que decreta la libertad (art. 6º del Cód. de Pts. en M. Criminal), no es susceptible de apelación.

En Salta, a los veinte y dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Corte de Justicia los Sres. Ministros de la misma, Dres. José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "Alejandro Agüero por lesiones a José Caro" (Exp. N.º 8477 del Juzg. de la Instancia, 1ª. Nom. Pen.), venida en apelación y nulidad, por recurso concedido al señor Fiscal del Ministerio Público, contra la resolución de fs. 24 vta. a 25, del 1º de Setiembre de 1944, que, no encontrando mérito para convertir en prisión preventiva la detención que sufre el imputado decreta su libertad.

Fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1ª. — ¿Es nulo el pronunciamiento recurrido?

2ª. — Caso contrario, ¿es susceptible de apelación?

A la primera cuestión el Dr. Ranea dijo:

La resolución en grado, reúne las formalidades propias a las de su especie, no adoleciendo de vicio alguno que, por expresa disposición legal, deba reputársela nula. Voto por la negativa.

Los Dres. Aguilar Zapata y Arias Uriburu adhieren al voto precedente.

A la segunda cuestión el Dr. Ranea dijo:

Que habiendo prestado declaración indagatoria el imputado Alejandro Agüero, el Juez, en aplicación de lo dispuesto por el art. 6º del Cód. de Proc. en M. Criminal, y considerando que no existe mérito en autos para que continúe su detención, dispuso su libertad.

Que en esa situación, no importando dicho auto un sobreesimiento, y no habiendo solicitado el señor Fiscal del Ministerio Público la prisión preventiva del sumariado, tal resolución no le causa agravio.

Por lo tanto, voto porque se declare mal concedido el recurso de apelación.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Siendo inapelable el auto de fs. 24 vta. 25, de Setiembre 1º de 1944 (conf. L. III, 1ª Sala, nº 43), voto, también, porque se declare mal concedido el recurso.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que vota en igual sentido que el Dr. Aguilar Zapata.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Febrero 22 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y declara mal concedido el recurso de apelación.

COPIESE, notifíquese y baje.

JOSE M. ARIAS URUBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA.

Ante mí: Ángel M. Rauch.

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 546 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, y la Nom. en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. RAMON VICENTE CARRIZO y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo el apercibimiento de ley. — Salta, 27 de diciembre de 1944 — Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario. — Para esta publicación se habilita la feria del mes de enero de 1945.

Importe \$ 35.—

e|26|II45

v|2|4|IV|45.

N.º 547. — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto A. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RECAREDO FERNANDEZ, y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 16 de Febrero de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|26|II45.

v|4|IV|45

N.º 497 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo civil a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Norte" y "El Intransigente", y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don BONIFACIO TORRES ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado Secretaría del autorizante a hacer valer sus derechos. — Salta, Octubre 5 de 1944. — Julio R. Zambrano — Secretario importe \$ 35.— e|14|2|45 v|22|3|45.

N.º 478 — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fa-

llecimiento de don JOSE DI. PAULI, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Diciembre 30 de 1944. Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|5|11|945 - v|13|11|945.

Nº 466 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, hafo saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don Juan de Dios Martínez y que se citó, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y "El Intransigente" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 16 de 1944. — Habiéndose la feria de Enero próximo a los fines indicados. — E|1| de Enero próximo. — Vale. — M. López Sanabria. — Salta, diciembre 19 de 1944. — Juan C. Zuviria. — Escribano Secretario. importe \$ 35. — e|25|1|45 — v|2|3|45.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 465 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado don Lázaro Castaño, deduciendo juicio por posesión treintañal de la finca "Poza del Algarrobo", ubicada en el Partido de Santo Domingo, Departamento de Rivadavia de esta Provincia, la que se denuncia limitada por el Noreste con la línea Varilaris, que divide con la Gobernación de Formosa; Sudeste y Noroeste, camino nacional que corre de Embarcación a Formosa, que vá por sobre el borde del cauce del río Teuco; Sudoeste, el Vizcacheral; el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: "Salta, 19 de Diciembre de 1944. — Autos y Vistos: Lo solicita a fs. 2|3 y 4; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, en juicio para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese la información de testigos ofrecida, a cuyo efecto olfíese como se pide al señor Juez de Paz Suplente de Rivadavia don David Alborno; y requiéranse informes de la Dirección Gral. de Catastro y de la Municipalidad de Rivadavia, sobre si existen o nó terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro de la finca de referencia. Habíltase la Feria del próximo mes de Enero para la publicación de los edictos citatorios; y señáanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Sobre bozado: exi - pub - valen. — A. Austerlitz. — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 19 de Diciembre de 1944. Moisés N. Gallo Cas-

telianos. — Escribano Secretario. — Importe \$ 65.00 — e|25|En|45 - v|2|Marz|45.

Nº 460 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Procurador Sr. Diógenes R. Torres en representación de don GREGORIO MAIDANA deduciendo juicio de posesión treintañal de la finca "LAS LAGUNAS", ubicada en el Departamento de La Caldera de esta Provincia, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites, según el título de adquisición de don Domingo Bejarano a don Marcos Arroyo: "Desde el límite Norte, que divide la propiedad del otorgante Arroyo con la del señor José Manuel Fernández hasta dar con un arroyo que baja de las cumbres altas de Naciente a Poniente, denominado de "Los Comederos" ó de "El Barbecho", y de Naciente a Poniente, desde las cumbres altas de las serranías de La Caldera hasta dar con el Río de Los Yacones, enfrentando con el arroyo de "Las Carretas". El Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 30 de 1944. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase a don Diógenes R. Torres en la representación invocada en mérito del testimonio de poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Las Lagunas", ubicada en el Dpto. de La Caldera de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta veces en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indíquese en los edictos linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Habíltese la feria del mes de Enero para la publicación de los edictos. Olfíese como se pide, como así también para que informen dichas oficinas si el inmueble de referencia cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal". Recíbese la información ofrecida, a cuyo efecto olfíese al Sr. Juez de Paz de La Caldera. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución de la Provincia) y al Sr. Fiscal Judicial. "SAN MILLAN". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Enero 3 de 1945. Julio R. Zambrano - Escribano Secretario. — Importe \$ 65.00 — e|24|1|45 - v|1|3|45.

Nº 459 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Procurador Sr. Diógenes R. Torres en representación de los señores MODESTA ARAMAYO de AGUIRRE, MANUELA ARAMAYO de MOYA, VALERIA ARAMAYO de BURGOS, CONCEPCION ARAMAYO de GONZA, ROSA MAGNO, IGNACIO TAPIA y CRUZ CHOCOBAR deduciendo juicio de posesión Treintañal del inmueble denominado "POTRERO" ubicado en San José de Cachi, Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, y compuesto de dos fracciones a saber: FRACCION a): Mide: por el Poniente, cuatrocientos treinta y seis metros con cincuenta centímetros; por el Norte, ciento diez y ocho metros; por el Naciente, trescientos setenta y seis metros y por el Sud, ciento diez y ocho me-

tros. FRACCION b): Mide: por el Poniente, ochenta y dos metros; por el Norte, doscientos cuarenta metros; por el Naciente, cincuenta y ocho metros con cincuenta centímetros, y por el Sud, doscientos cuarenta metros, encontrándose ambas fracciones encerradas dentro de los siguientes límites generales; Norte con propiedad de Mateo Mamani; Sud, con herederos Reymundo Verjas; Este, con herederos de Catalina Agado Verjas; Este, con herederos de Catalina Aramayo, y Oeste, con el Campo de la Comunidad con los herederos de Catalino Aramayo a las cumbres del Cerro. El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 30 de 1944. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase a don Diógenes R. Torres en la representación invocada en mérito al testimonio de poder que acompaña y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción treintañal de un inmueble ubicado en San José de Cachi; Departamento de Cachi de esta Provincia, denominado "POTRERO", y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" como se pide y en el BOLETIN OFICIAL, a cuyo efecto habíltese la feria próxima del mes de Enero, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido, para que comparezcan a hacerlos valer, debiendo indicarse en los edictos linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Olfíese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Cachi, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución de la Provincia) y al Sr. Fiscal Judicial. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. "SAN MILLAN". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Enero 3 de 1945. Julio R. Zambrano - Escribano Secretario. — Importe \$ 65. e|24|En|45 v|1| marzo|45.

EDICTOS DE MINAS

Nº 516. — EDICTO DE MINAS. — Expediente Nº 1154-F — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dice así: Al señor Director de Minas de la Provincia de Salta. El que suscribe, en nombre y representación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, según poder que tiene acreditado ante esa Dirección, se presenta solicitando permiso de exploración y cateo en una zona ubicada en el departamento de Campo Santo, que se ubicará según plano adjunto y descripto que sigue. Desde la confluencia de los ríos Las Pavas y Lavayén (punto A) se trazará una línea con rumbo aproximado de 160° sobre la que se medirá desde A una longitud de 11.500 m., obteniéndose el punto F., que será vértice NW del cateo solicitado. Desde F. y con azimut de 90° se tomarán 4.000 m. al Este obteniéndose el punto G que será el vértice NE; desde G con azimut de 180°, se tomarán 5.000 m. hacia el Oeste la distancia de 4.000 m., obteniéndose el punto L vértice SW. Finalmente, unien-

do F. con I se tendrá un rectángulo de 2.000 hectáreas de superficie que es la que se solicita para exploración y cateo. El terreno cubierto por este cateo no está labrado, cercado ni cultivado, ignorando quién es el propietario del mismo. En la exploración se emplearán varios hombres con las herramientas necesarias. Fernando Aliaga García. Otro si digo que los minerales a explorarse están comprendidos entre los de 1ª y 2ª categoría, excluyendo el petróleo y sus similares, y que fijo domicilio legal en calle Belgrano 450 de esta ciudad. Fernando Aliaga García. Recibido en mi Oficina hoy veinte y dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las diez y seis horas y veinte minutos. Conste. Horacio B. Figueroa. Salta 23 de Junio de 1944. Por presentada, por domicilio el constituido y en mérito del poder que invoca, téngase al Dr. Fernando Aliaga, como representante de la Dirección General de Fabricaciones Militares, désele la intervención que por ley le corresponde. Para notificaciones en la Oficina, señálase los lunes de cada semana, o día hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N.º 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo prescripto en el art. 5º del Decreto Reglamentario, de fecha 12 de setiembre de 1935. Notifíquese. — Outes. En treinta de junio de 1944 notifiqué al Dr. Fernando Aliaga y firma. — Fernando Aliaga T. de la Zerda Señor Director de Minas: En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos) una zona de 2.000 hectáreas en el Departamento de Campo Santo. La ubicación de la zona pedida la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación, la zona solicitada abarca en el mapa minero aproximadamente 120 hectáreas del cateo 1066-C; 40 hectáreas del cateo 1067-P y 1.000 hectáreas del cateo 1135-R quedando 840 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En consecuencia el presente pedimento se inscribe con superficie de 840 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1078. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el que se indica la ubicación de este pedimento. Inspección de Minas, 1 de Julio de 1944. Mariano Esteban. Inspector General de Minas. Salta 20 de Enero 1945. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4/5 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo. Notifíquese. — Outes. — Salta Febrero 7 de 1944. Se registró en el libro Registro de Exploración N.º 4 del folio 383 al 385, doy fé. — Horacio B. Figueroa. Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Febrero 17

de 1945.
805 palabras - \$ 146.00. — e|19|II|45 - v|2|III|45.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mf: Horacio B. Figueroa.

N.º 517 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1155 — F. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dicen así: Al señor Director de Minas de la Provincia de Salta. — El que suscribe en nombre y representación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, se presenta solicitando permiso de exploración y cateo en una zona ubicada en el departamento de Campo Santo que se ubicará según plano adjunto y descripto que sigue: Desde la confluencia de los ríos de Las Pavas y Lavayén (punto A), situados en el límite interprovincial Jujuy - Salta, se trazará una línea con azimut de 105º y de una longitud de 4.000 mts. que determinará el punto B, que es vértice de NW de la superficie solicitada. Desde B y con azimut de 90º se trazará la línea BC de 4.000 mts. de longitud, que determinará el vértice NE (vértice C), desde C y con azimut de 180º se medirán 5.000 metros hacia el sur, obteniéndose el vértice D. Desde D, con azimut de 270º se llevará 4.000 mts. hacia el oeste obteniéndose el vértice E. Finalmente, se unirá B con E, obteniéndose así el rectángulo de 2.000 ha. BCDE de 2.000 ha. de superficie, que es la que se solicita para exploración y cateo. El terreno cubierto por este cateo no está labrado, cercado ni cultivado, ignorando quién es el propietario del mismo. En la exploración se emplearán varios hombres con las herramientas necesarias. Fernando Aliaga García. Otro si digo, que las substancias a explorarse están comprendidas entre minerales de 1ª y 2ª categoría, excluyendo el petróleo y similares y que fijo mi domicilio legal en calle Belgrano 450 esta ciudad. Fernando Aliaga García. Recibido en mi Oficina hoy veinte y dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las diez y seis horas y veinte minutos. Conste. Horacio B. Figueroa. — Salta, 23 de julio de 1944. Por presentada, por domicilio el constituido y en mérito del poder que invoca, téngase al Dr. Fernando Aliaga, como representante de la Dirección General de Fabricaciones Militares, désele la intervención que por ley le corresponde. Para notificaciones en la Oficina, señálase los lunes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N.º 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo prescripto en el Art. 5º del Decreto Reglamentario, de fecha 12 de Setiembre de 1935. Notifíquese. Outes. — En treinta de junio de 1944 notifiqué al Dr. Fernando Aliaga y firma. Fernando Aleaga. - T. de la Zerda. En 30 de Junio de 1944 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zerda. — Señor Director de Minas: En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos) una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Campo Santo. La ubicación de la zona pedida la indica el interesado en croquis de

fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación, la zona solicitada abarca en el mapa minero aproximadamente 101 hectáreas del cateo 1066-C y 39 hectáreas del cateo 1067-P quedando 1860 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En consecuencia el presente pedimento se inscribe con superficie de 1860 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1079. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el que se indica la ubicación de este pedimento. Inspección de Minas, Julio 1º de 1944. Mariano Esteban - Inspector Gral. de Minas. — Salta 20 de Enero de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4/5 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploración de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4563-H de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo. Notifíquese. Outes — Salta, febrero 7 de 1945. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploración N.º 4, del folio 285, al 386, doy fé. Horacio B. Figueroa. — Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. Salta, Febrero 17 de 1945.

805 palabras: \$ 146. —
e|19|II|45 v|2|III|45

LUIS VICTOR OUTES

Ante mf: Horacio B. Figueroa.

N.º 511 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1481 — V — MINA "VALIOSA" — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos, dicen así: Señor Director de Minas: Francisco M. Uriburu Michel, con domicilio en 20 de Febrero N.º 91 de esta ciudad, a V. S. digo: I.º — Que actúo por don Savo Veinovich, según testimonio de mandato cuya devolución solicito. II.º — Que mi representado es el titular del cateo N.º 1401 V, del Departamento de Los Andes. Dentro de su perímetro, con su socia, la Srta. Elva Rosa Orías, han descubierto un yacimiento de Sal Gema y a los efectos legales formulan la correspondiente manifestación. III.º — El punto de extracción de la muestra acompañada se determinará midiendo desde el Mojón "M". Que es el Punto de Partida del cateo N.º 1401-V-4-750 mts. según el rumbo S-N. y desde este punto 1.100 mts., según el rumbo E. O. IV.º — El terreno es fiscal. No hay minas colindantes. La mina se llamará "VALIOSA", y según los arts. 90 y 91 del Cód. de Minería, por tratarse de una compañía, contará de tres pertenencias de 20 hectáreas cada una, numeradas uno y tres, con la siguiente ubicación: VALIOSA I: Se ubicará de tal modo que el punto de extracción de la muestra esté en su centro, siendo sus dimensiones: 400 mts. de E. a O., y 500 mts. de S. a N. VALIOSA II. — Se medirán desde el mismo Punto de Partida "M" 4.500 mts. de S. a

de los señores Bartolomé Munar y Carlos Anselmi. Las reclamaciones pueden formularse en el indicado negocio o ante el Escribano Julio A. Pérez, con escritorio en Zuviria esquina Lequizamón, ante quien se formalizará la transferencia.

\$ 35.00:

e|24|III|45.

v|1.0|III|45

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

N.º — 250. — EDICTO — Deslinde, Mensura, y Amojonamiento. — Habiéndose presentado el señor Luis Oscar Colombres Garmendia, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca de su propiedad, denominada "Las Moras" comprendiendo el puesto "La Asunción", ubicada en el partido del Brete o Jardín, Departamento de La Candelaria, limitando: al Norte, con la estancia La Población que las divide una línea trazada en el deslinde hecho por el Sr. Arcuati, cuya línea va desde el río o arroyo del Cadillar hasta el "Morro del Medio" y de allí continúa por las cumbres de la cadena de los cerros, hasta dar con el "Alto de Pastrana"; al Naciente con el Río Cadillar, que le separa de La Manga; al Sud, desde la junta del Río Cadillar o Moyar con el río del Tala, siguiendo al poniente con la costa de este río hasta la junta con el arroyo de las "Casas Viejas", y al Poniente, siguiendo aguas arriba, este arroyo hasta su nacimiento y direccional "Alto de las Animas", que gira al Norte atravesando por el "Abra de la Zapa" hasta dar con el "Alto de Pastrana", el señor Juez de la causa, de Primera Instancia y Primera Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Febrero 9 de 1945. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Habiéndose llenado los extremos del Art. 570 del C. de Ptos., practíquese por el perito propuesto, Ing. Mariano Esteban, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a practicar, a los linderos de

la finca y demás circunstancias del art. 575 del código citado. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Rep. Manuel López Sanabria. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario. — Salta, Febrero 23 de 1945.

350 palabras: \$ 75. —

e|27|III|45.

v|5|IV|45.

N.º 552 — DESLINDE: Habiéndose presentado el Gobierno de esta Provincia de Salta, promoviendo juicio por deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble fiscal denominado "Lote Fiscal N.º 3", ubicado en el Departamento de Orán, limitado: al Norte, con la República de Bolivia; por el Este, con terreno fiscal denominado "Ipaguazo" y con las fincas "Caricates", "Quebracho Ladeado", "Icúa" y "La Maravilla"; por el Sud, con terrenos fiscales y, con las fincas "Algarrobal del Prodigio", "Piquirenda" y "Nacatimbay" y lotes cuatro, cinco, seis y siete de Río Seco; y por el Oeste, con las fincas "Churqui", "Trementinal", "Isla de los Novillos" y "Astilleros", y con el río Itau que limita con la República de Bolivia; el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: "Salta, 15 de Febrero de 1945. Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 45; y lo dictaminado por el Sr. Fiscal del Ministerio Público, practíquense por el perito propuesto agrimensor don Napoleón Martcarena — a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia hábil — las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en autos, y sea previa publicación de edictos durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, en la forma prescripta por el art. 529, 1.ª p. del Código de Procedimientos Civil y Comercial. Oficiese a la Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Orán, para que informen sobre la existencia o nó de otros terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del referido inmueble. Para notificaciones en Secretaría, señálansé los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de que aquellos fueren feriado. A. Austerlitz". — Salta, 16 de Febrero de 1945. Moisés N. Gallo. Castellano, Escribano - Secretario.

e|27|Febr. al 5 de abril|45.

Sin cargo

REGULACION DE HONORARIOS

N.º 551 — QIEBRA: Honorarios. — En la quiebra de BORIS EIDELMA, este Juzgado de Comercio ha regulado los honorarios del liquidador "Manufactura de Sombreros REX, Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuatrocientos cincuenta pesos m/n., y los de sus letrados doctores Adolfo Figueroa y Angel María Figueroa en setenta y cinco y ciento veinticinco pesos m/n., respectivamente; mandándose publicar las mismas por tres días en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. — Salta, 22 de Febrero de 1945. Ricardo R. Arias, Escribano - Secretario.

80 palabras: \$ 9.60.

e|27|III al 1º|III|45.

CORTE DE JUSTICIA

N.º 553. — CONCURSO CIVIL: En juicio "Concurso civil de Felipe Ilvento Etigliano", que tramita ante Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación Civil a cargo Dr. Sixto A. Torino, se cita a acreedores a la audiencia del día veintiocho del corriente mes a horas diez. — Salta, Febrero 26 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — 51 palabras — \$ 2.05.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados: 1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción. — (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos".

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.